

462-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del seis de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Central de la provincia de Cartago, por el partido Nueva Generación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación, celebró el veintiseis de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Central de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El señor Yamil Méndez Ramírez, cédula de identidad 115100503; designado como fiscal propietario, presenta doble militancia con el partido Renovación Costarricense, por encontrarse acreditado como presidente propietario y delegado territorial en la asamblea del cantón Central de la provincia de Cartago de fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce mediante resolución 045-DRPP-2012 de las quince horas treinta minutos del once de octubre de dos mil doce. Dicho aspecto podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia del señor en cita, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el partido Nueva Generación realizar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del fiscal propietario.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y

apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/dsd
C.: Expediente n.º 131-2012, Partido Nueva Generación
Ref. Doc: 2882-2017.